rrp/mrb
S.20ª/370ª

Oficio N° 17.402

VALPARAÍSO, 9 de mayo de 2022

Informo a Ud. que, con esta fecha, la Cámara de Diputados tomó conocimiento del acuerdo de la Comisión de la Familia, adoptado en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento, de archivar los siguientes proyectos de ley, iniciado en moción, en primer trámite constitucional:

1. El que exige firma de ambos padres para girar sobre libreta de ahorros de hijos, correspondiente al boletín Nº 3.876-18.

2. El que establece la obligatoriedad de exámenes sicológicos a profesionales y personal de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (SENAME), que realice sus funciones directamente con menores, correspondiente al boletín Nº 4.262-18.

3. El que modifica la ley N° 4.808, sobre Registro Civil e Identificación, permitiendo el cambio de sexo de las personas con disforia de sexo, correspondiente al boletín Nº 5.679-18.

AL SEÑOR JEFE DE LA OFICINA DE INFORMACIONES.

4. El que crea Registro Especial para criaturas no nacidas, correspondiente al boletín Nº 7.439-18.

5. El que modifica la ley N° 16.618, que fija el texto definitivo de la ley de menores, eliminando la expresión “menores en situación irregular”, correspondiente al boletín Nº 7.473-18.

6. El modifica la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores estableciendo acción popular en caso de maltrato infantil, que correspondiente al boletín Nº 7.618-18.

7. El que establece competencia de Tribunales de Familia en las materias que indica, correspondiente al boletín Nº 7.626-18.

8. El que establece Defensor de Ausentes para el caso de no ser ubicable el alimentante, correspondiente al boletín Nº 7.740-18.

9. El que establece una nueva causal para la separación judicial entre cónyuges, correspondiente al boletín Nº 8.185-18.

10. El que establece sanciones a los padres de menores de edad que consuman alcohol y drogas, correspondiente al boletín Nº 8.186-18.

11. El que modifica la ley N° 17.301 y el decreto ley N° 2.063, con el objeto de

fortalecer el rol fiscalizador de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, correspondiente al boletín Nº 8.370-18.

12. El que incorpora el artículo 141 bis al Código Civil, referido a los bienes familiares, correspondiente al boletín Nº 8.456-18.

13. El que establece reconocimiento honorífico para los cónyuges que cumplan 50 años de matrimonio, correspondiente al boletín Nº 8.782-18.

14. El que incorpora normas sobre acoso sexual, correspondiente al boletín Nº 8.802-18.

15. El que modifica la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar, estableciendo que el Ministerio Público podrá ordenar medidas cautelares hasta que se pongan en conocimiento del juez competente, correspondiente al boletín Nº 8.890-18.

16. El relativo al funcionamiento de las guarderías infantiles, correspondiente al boletín Nº 8.982-18.

17. El que modifica el artículo 20 de la ley N° 19.620, sobre adopción de menores, en relación con las familias de acogida, correspondiente al boletín Nº 9.051-18.

18. El que fortalece derecho a pensión alimenticia, correspondiente al boletín Nº 9.089-18.

19. El que modifica ley N° 19.968, con la finalidad de perfeccionar la potestad cautelar del juez, en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar y, establecer el control telemático de las medidas cautelares decretadas, correspondiente al boletín Nº 9.105-18.

20. El que modifica ley N° 19.947, que Establece Nueva Ley de Matrimonio Civil, para eliminar la causal de divorcio, relativa a la conducta homosexual de uno de los cónyuges, correspondiente al boletín Nº 9.604-18.

21. El que modifica la ley N° 19.620, que Dicta Normas sobre Adopción de Menores, para disminuir la diferencia de edad que se exige entre el adoptante y el adoptado, correspondiente al boletín Nº 9.627-18.

22. El que modifica el Código de Procedimiento Civil, con el objeto de establecer la inembargabilidad de los bienes raíces de los adultos mayores, en caso de demanda de pensión de alimentos, correspondiente al boletín Nº 9.685-18.

23. El que modifica el Código Civil y la ley de Matrimonio Civil, con el propósito de

posibilitar el matrimonio igualitario, correspondiente al boletín Nº 9.778-18.

24. El que modifica la ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia, con el objeto de eliminar la mediación previa, correspondiente al boletín Nº 9.833-18.

25. El que modifica la ley N° 19.620, que Dicta Normas sobre Adopción de Menores, en protección de la infancia que es declarada susceptible de adopción por inhabilidad parental en razón de pobreza, marginalidad y riesgos implicados en ella, correspondiente al boletín Nº 9.959-18.

26. El que modifica la ley N° 20.066, que Establece ley de Violencia Intrafamiliar, en materia de alcance de la protección de sus normas y de sanciones aplicables, correspondiente al boletín Nº 10.044-18.

27. El que modifica las leyes Nºs 19.968 y 20.066, con el objeto de perfeccionar las normas sobre violencia intrafamiliar, correspondiente al boletín Nº 10.045-18.

28. El que modifica la ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores, en materia de procedimientos previos a la adopción, correspondiente al boletín Nº 10.403-18.

29. El que modifica la ley N° 19.968, que Crea los tribunales de familia, en materia de procedencia de la prueba pericial, correspondiente al boletín Nº 10.451-18.

30. El que modifica la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, con el objeto de incorporar la remisión y la novación de la deuda, como excepciones a la ejecución por no pago de dichas pensiones, correspondiente al boletín Nº 10.494-18.

31. El que modifica la ley N° 20.066, que Establece Ley de Violencia Intrafamiliar, con el objeto de establecer el uso de tobilleras electrónicas como medida accesoria y cautelar que pueden decretar los juzgados de familia, correspondiente al boletín Nº 10.762-18.

32. El que establece reconocimiento honorífico a los cónyuges que cumplan cincuenta años de matrimonio, correspondiente al boletín Nº 10.820-18.

33. El que modifica la ley N° 20.032, que Establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename y su régimen de subvención, para establecer un tiempo mínimo de duración del derecho de visitas por parte de padres y parientes en los centros residenciales, correspondiente al boletín Nº 10.902-18.

34. El que modifica la ley N° 18.700, orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, y la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, para fortalecer la participación de la mujer en la política y en el sector empresarial, correspondiente al boletín Nº 11.141-18.

35. El que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de establecer medidas en materia de educación y trabajo que garanticen la igualdad de género, correspondiente al boletín Nº 11.181-18.

36. El que modifica el Código Civil con el objeto de otorgar a los convivientes civiles la legitimación para solicitar el derecho a alimentos, correspondiente al boletín Nº 11.279-18.

37. El que modifica el Código Civil, en materia de administración de los bienes propios de la mujer casada bajo el régimen de sociedad conyugal, correspondiente al boletín Nº 11.313-18.

38. El que crea y regula la figura del padre o madre afín, correspondiente al boletín Nº 11.445-18.

39. El que modifica el Código Sanitario para establecer como derecho de la madre y el hijo, el de libre amamantamiento en lugares públicos, y sanciona su perturbación, correspondiente al boletín Nº 11.660-18.

40. El que modifica el Código Civil y la ley N° 20.830, que Crea el Acuerdo de Unión Civil, para eliminar la prohibición impuesta a la mujer de contraer nuevo matrimonio o celebrar un nuevo acuerdo de unión civil, tras la disolución del anterior vínculo, y regular en consecuencia la presunción de paternidad, correspondiente al boletín Nº 11.767-18.

41. El que modifica la ley N° 19.947, que Establece Nueva ley de Matrimonio Civil, en el sentido de incorporar la ludopatía de uno de los cónyuges como causal de divorcio, correspondiente al boletín Nº 11.960-18.

42. El que modifica el Código Civil y la ley N° 14.908, Sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, para eximir del pago de alimentos subsidiarios a los adultos mayores con menores ingresos, correspondiente al boletín Nº 12.189-18.

43. El que modifica la ley N° 14.908, Sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, para incorporar como medida de apremio al alimentante deudor de pensión alimenticia, la negativa de renovación de cédula de identidad o pasaporte, en las condiciones que indica, correspondiente al boletín Nº 12.854-18.

44. El que modifica la ley N° 17.344, que Autoriza el cambio de nombres y apellidos

en los casos que indica, para incorporar como causal que motiva el cambio de nombre, la modificación del fenotipo con respecto al genotipo original, en las condiciones que señala, correspondiente al boletín Nº 12.925-18.

45. El que modifica la ley N° 20.066, de Violencia Intrafamiliar, para sancionar como delito de maltrato habitual todo acto de violencia intrafamiliar cometido durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, declarado con motivo de la pandemia de Covid-19, correspondiente al boletín Nº 13.462-18.

46. El que permite modificar, durante la vigencia del estado de catástrofe decretado con motivo de la pandemia de Covid-19, los regímenes de relación directa y regular entre padres, madres e hijos, que se hubieran establecido judicialmente, de manera que puedan cumplirse a través de medios telemáticos o plataformas digitales, correspondiente al boletín Nº 13.556-18.

47. El que modifica la ley Nº 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, para incorporar como medida judicial a petición de parte, la prohibición de renovación de la cédula nacional de identidad o del pasaporte del alimentante deudor, por el plazo y en las condiciones que indica, correspondiente al boletín Nº 13.857-18.

48. El que modifica la ley N° 19.947, que Establece nueva ley de matrimonio civil, para derogar la conducta homosexual como causal de divorcio unilateral, correspondiente al boletín Nº 13.871-18.

Lo que tengo a honra comunicar a Ud., en virtud de lo preceptuado en el artículo 18 del Reglamento.

Dios guarde a Ud.

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados